



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDSR

Santa Rosa, 28 de enero de 2022.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y a lo establecido en el artículo 69°, inciso 9, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reglamentado por la Ley N° 28221, Ley N° 26737 -Ley de Materiales de Construcción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 66°, 195°, incisos 3, 4, 8 y 10, artículo 196°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado, los recursos naturales son patrimonio de la Nación; y, en el artículo 196°, numeral 3°, de la misma Carta Constitucional, establecen como competencia municipal, administrar sus bienes y rentas, crear, modificar, suprimir, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos, regular, controlar, fiscalizar, autorizar las actividades de extracción de materiales de construcción que depositan las aguas en los álveos ríos, quebradas, zánoras, manantiales y canteras que se ubiquen dentro de la jurisdicción distrital a través de la emisión de ordenanzas;

Que, por lo prescrito en el artículo 46° y 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28221 y sus modificatorias, constituye facultad normativa de los gobiernos locales, emitir ordenanzas, crear multas por infracciones de los administrados, suspender las actividades de extracción en prevención de la contaminación ambiental como al recurso hídrico o daños en los cauces, riveras, fajas, marginales o defensas rivereñas que pueda generar la extracción de material, limos, arcilla, grava, guijarros, bloques o bolones, cantos rodados, canteras, cerros u otros, autorización a no menos de 500





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



metros de zonas urbanas, bajo responsabilidad, sometiéndose a lo dispuesto en el artículo 79°, numeral 1.1, de la Ley N° 27972 y a lo establecido en la Ley N° 28611 y Ley N° 29338;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;



Que, mediante el Dictamen N° 002-2019-CALyA/OyDU-CM/MDSR, de fecha 04 de febrero de 2019, la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos/Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, sugiere al Pleno del Concejo Municipal, dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDSR, del 05 de junio del 2017, que establece el régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos, cauces del río y cantera en la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa; facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa emitir autorizaciones de extracción de material de acarreo en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa, mediante Resolución de Alcaldía. Asimismo, sugiere se elabore el Proyecto de Ordenanza que establezca (las normas para la extracción de materiales que depositan en los álveos de ríos, quebradas, zánoras y canteras de la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa, acorde con la realidad actual;



Que, en el numeral 9) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que son Rentas Municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos localizadas en su jurisdicción, conforme a ley; asimismo en el numeral 2) del mencionado Artículo señala que las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;



Que, la calificación y evaluación de los expedientes técnicos en la materia presentados por los administrados, debe recaer en la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la ejecución y control conforme a la presente norma, recae en la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Recursos Naturales, a que emita guías, permisos, opinión técnica, ejerza funciones de control, monitoreo, fiscalización, comisiones, transferir o rematar material decomisado, intervención de vehículos y maquinaria, inspección en lugares de acopio y de extracción, crear registro de personas naturales o jurídicas afines de extracción, imponer multas a los administrados, suspender actividades de explotación por infracción establecido en el artículo 5° de la ley N° 28221, disponer de mecanismos para optimizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, que será de aplicación a toda persona natural o jurídica, quedando **EXCEPTUADO** del pago de derechos por la extracción, sólo los ministerios, gobiernos locales, regionales y entidades públicas que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



tengan a su cargo la ejecución de obras viales bajo la modalidad de administración directa, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28221, pero cumplirán con los requerimientos expuestos en esta norma;

Que, dicho artículo precedente le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la Calidad de Rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, y el traslado de material de construcción en cantera a tajo abierto de mineral no metálico en la jurisdicción del Distrito, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el cobro de derechos por M3 en bruto de los materiales de extracción, no puede ser superior a los pagos de las concesionarias mismas no metálicas establecido en 0.08323% de una UIT y a lo dispuesto en el artículo 68°, literal b) del Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por el artículo 10° de la Ley N° 30230, artículo 9°, inciso 9, 69, inciso 1, 2 y 9 de la Ley N° 27972, es de incorporar un porcentaje de una UIT por cada rubro clasificado de limo, arcilla, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, arena fina que, por este último, las empresas realizan cobros excesivos por M3; sin embargo, generan costos administrativos como la contratación de ingenieros, personal obrero para el control de canteras, unidades de transporte para el desplazamiento a diferentes partes del vasto territorio Distrital de Santa Rosa, consumo de combustible para operativos inopinados con la Policía, Policía Municipal, Serenazgo, choferes en horarios diurnos y nocturnos e intervenir a ilegales que incurrir en evasión del pago de derechos de patrimonio del Estado, elaboración de talonarios, guías, actas de intervención, emisión de resoluciones para la autorización de extracción a las empresas, debiendo ser como sigue:

TIPO DE MATERIAL	% DE UIT	MAS C/A % DE UIT
MATERIAL BRUTO	0.08323	0.066767
LIMO	0.08323	0.066767
ARCILLA	0.08323	0.066767
GRAVA	0.08323	0.066767
GUIJARROS	0.08323	0.066767
CANTOS RODADOS	0.08323	0.066767
BOLONES	0.08323	0.066767
ARENA FINA (ARENILLA)	0.08323	0.219999
ARENA GRUESA	0.08323	0.1035214
HORMIGON	0.08323	0.1035214





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



MATERIAL BRUTO PARA FABRICACIÓN DE LADRILLOS	0.08323	0.066767
AFIRMADO	0.08323	0
OVER	0.08323	0.066767
PIEDRA BASE	0.08323	0.0214511
RIPIO	0.08323	0.1035214



Que, la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1°, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios ;

Que, invocada la base legal, artículo 194°, 195°, 196° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28221 – Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 28611 – Ley del Ambiente, que brinda la potestad a los gobiernos locales en regular las actividades extractivas de materiales de construcción que depositan los ríos, quebradas, zánoras y otras canteras fuera de los causes dentro de la jurisdicción y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8) y 9), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO: Incremento de Derechos por Extracción

INCREMENTENSE pago de derechos en la extracción de materiales que se ubican en los álveos o causes de los ríos, quebradas, manantiales, zánoras consistente en limos, arena, gravas, guijarros, arcilla para la elaboración de ladrillos, bloque o bolones y de otras canteras que se ubican en la jurisdicción, un porcentaje sobre los 0.08323% de una UIT por M3 de material bruto y pago de derechos incorporado en los numerales 7°, 8° y 9° del artículo sexto, con alcance a personas naturales o jurídicas siendo como sigue:



TIPO DE MATERIAL	% DE UIT	MAS C/A % DE UIT
MATERIAL BRUTO	0.08323	0.066767
LIMO	0.08323	0.066767
ARCILLA	0.08323	0.066767
GRAVA	0.08323	0.066767
GUIJARROS	0.08323	0.066767
CANTOS RODADOS	0.08323	0.066767
BOLONES	0.08323	0.066767



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



ARENA FINA (ARENILLA)	0.08323	0.219999
ARENA GRUESA	0.08323	0.1035214
HORMIGON	0.08323	0.1035214
MATERIAL BRUTO PARA FABRICACIÓN DE LADRILLOS	0.08323	0.066767
AFIRMADO	0.08323	0
OVER	0.08323	0.066767
PIEDRA BASE	0.08323	0.0214511
RIPIO	0.08323	0.1035214

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁREA DE RECAUDACIÓN

La Oficina de Tesorería y Rentas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, será la responsable de la recaudación del pago de derechos, multas y otros, conforme lo disponga la presente norma y áreas administrativas en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Calificación en la zona de extracción por la SGIDUR

La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, es la responsable de calificar expedientes, que procede, siguiendo el eje central del cauce sin comprometer riveras, áreas agrícolas, obras hidráulicas, defensas rivereñas, respecto a otras canteras cualquiera sea su ubicación, procederá su extracción siempre que no afecte bosques naturales, obras o propiedades públicas o privadas. Concluido el tiempo de la extracción, el titular queda obligado a reponer a su estado natural, la rivera y el acceso utilizado del área extraída o de cantera, bajo apercibimiento de imponérsele la multa contemplada en el artículo 9° de la norma.

ARTÍCULO CUARTO: No a la sub concesión

El titular de la actividad extractora, queda prohibido a sub concesionar, de hacerlo pierde el derecho adquirido y los importes cancelados en el trámite de autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Facultades de la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Recursos Naturales

Concédase facultades a la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Recursos Naturales para:

1. Ejecutar lo dispuesto en la presente norma.
2. Emitir autorización, permisos, guías de transporte de materiales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



3. Con el apoyo de la Policía Nacional, Serenazgo, Rondas Campesinas, realicen funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención a vehículos comprometidos en la extracción de material, inspección de instalaciones de acopio o de extracción, comisos e imposición de multas al infractor con internamiento de vehículo en el depósito hasta el pago de la multa, la intervención será a través de acta con copia al Administrado.
4. Emitir Opinión Técnica, en cualquier caso.
5. Crear un Registro de Personas Naturales o Jurídicas que obtengan permiso o autorización anual, temporal o de volúmenes de consideración.
6. Imponer multa al infractor establecido en la presente norma e internamiento de vehículos y maquinaria.
7. Transferir o rematar el producto comisado.
8. Emitir autorización de extracción.
9. Disponer los mecanismos a fin de optimizar el estricto cumplimiento de la norma.
10. Crear el Registro de Personas Naturales y Jurídicas.
11. Con Resolución de la Gerencia respectiva, Informe Técnico, descargo del administrado, se aprueba, se desaprueba, anula y suspende autorizaciones y/o multas erradas en las actividades de extracción, como la de disponer el cambio de cantera cuando se contraviene lo establecido en esta norma, considerando como última instancia, la Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO: Requisitos para la autorización

Dispóngase como requisitos para la autorización en la extracción de materiales que depositan en los álveos de los ríos, quebradas, zánoras y canteras dentro de la jurisdicción, válido para un año, los siguientes:

1. Solicitud en Formato Único de Trámite FUT.
2. Copia Simple de DNI.
3. Nombre o denominación social del solicitante, con número de DNI o RUC.
4. Poder vigente del representante de la persona jurídica.
5. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
6. Recibo de pago por derecho de Inspección Técnica que equivale al 2% de una UIT.
7. Recibo de pago por derecho de autorización de cantera equivalente al 12.36 de una UIT.
8. Recibo de pago por derecho de informe de Defensa Civil equivalente al 12.36 de una UIT.
9. Indicar tipo de material a extraer, volumen expresado en metros cúbicos.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



10. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
11. Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior
12. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
13. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada con carácter de declaración jurada.
14. Plazo de extracción solicitado, Este no puede superar los 12 meses de emitida la resolución de autorización.
15. Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.
16. Opinión técnica vinculante favorable, emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
17. Estudio de impacto Ambiental, Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
18. Recibo de pago por el derecho de autorización.
19. Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, el cual se realizará de manera trimestral; la inspección se realizará con participación de la Junta de Usuarios.
20. Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Infracciones formales

1. La renuncia a presentar la información al funcionario de la Municipalidad.
2. Contravenir al procedimiento de autorización o permiso de extracción.
3. Operar fuera de horario establecido.
4. La no utilización de la malla protectora en el transporte de material.
5. Mal uso de la malla protectora.
6. Abandono del área solicitada por más de un mes.
7. Desacatar las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO OCTAVO: Infracciones graves

1. Reincidencia en infracción formal.
2. El uso de documentos adulterados o con enmendaduras para la obtención de la autorización o permiso.
3. Realizar actividades de extracción, sin la autorización expedida por la Municipalidad.
4. Transportar los materiales sin la correspondiente guía de transporte y el permiso de operatividad del vehículo.
5. Transitar por las calles prohibidas para tránsito pesado.
6. Regar materiales en el desplazamiento, poniendo en peligro el tráfico de vehículos y transeúntes.
7. Desacatar la suspensión de las operaciones extractivas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



8. Ocasionar daños en el cauce, áreas agrícolas, bosques naturales, infraestructuras hidráulicas, riberas y fajas marginales, defensas rivereñas y/o contaminación del Recurso Hídrico.
9. Negar el pago de derechos por la extracción.
10. Ocasionar daños en el territorio y a la tipicidad panorámica natural.



ARTÍCULO NOVENO: Capacidad Sancionadora

Dispóngase las sanciones correspondientes por infracción establecido en el artículo 24° de la Ordenanza Municipal que regula la Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los álveos, cauces del Río y el traslado de material de construcción no metálico de las canteras a tajo abierto en la Jurisdicción del Distrito de Santa Rosa, las mismas que son las siguientes:

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación,
2. Multa,
3. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces de la jurisdicción de Santa Rosa en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

- a) Infracciones Leves (L): Hasta 1 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m³ de volumen extraído).
- b) Infracciones Graves (G): Hasta 2 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000 m³ hasta 15,000 m³ de volumen extraído).
- c) Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 4 UIT y decomiso del material extraído (más de 15,000 m³ de volumen extraído).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m ³	MG	1 UIT	Decomiso
Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas de 5,000 m ³ hasta 15,000 m ³ de volumen extraído	MG	2 UIT	Decomiso
Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 15,000 m ³ de volumen extraído	MG	4 UIT	Decomiso

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, al calificar las infracciones y sanciones que deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños ocasionados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Procedimiento Administrativo al Administrado

Para los Procedimientos Administrativos a los infractores, se tendrá en cuenta la Ley de la materia N° 27444 y lo que fuera de Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Queda exceptuado del pago de derechos, los Ministerios, gobiernos regionales, locales y entidades que, bajo la modalidad de ejecución directa, ejecutan obras viales, esta exceptuado del pago de derechos, cuando la ejecución se realiza a través de terceros en buena pro.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



SEGUNDA. - Los vehículos que transportan materiales de construcción provenientes de otra jurisdicción distrital, deberán acreditar obligatoriamente la actividad lícita consistente en el pago, autorización, guía de transporte del material de acarreo, expedida por la Municipalidad respectiva, la carencia de documentos, se considera infracción en ésta Ordenanza.

TERCERA. - Gerencia Municipal, en la brevedad implementará a la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Recursos Naturales, para el inmediato accionar funcional.

CUARTA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente implementación del incremento de pago por derechos de extracción de materiales, sin que ello implique la posibilidad de modificar sustancialmente la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SANTA ROSA
Ing. *[Signature]*
Ing. Héctor E. Espinoza Tello
ALCALDE